

SENTENCIA DEL 15 DE AGOSTO DEL 2007, No. 32

Sentencia impugnada: Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, del 14 de diciembre del 2005.

Materia: Laboral.

Recurrentes: Deep'n Down Discovery, S. A. y Ocean World, S. A.

Abogados: Licdos. Ariel Lockward Céspedes y Elvis R. Roque Martínez.

Recurridos: Julien Fritznen y compartes.

Abogado: Lic. Miguel Balbuena.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Desistimiento

Audiencia pública del 15 de agosto del 2007.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Deep`n Down Discovery, S. A. y Ocean World, S. A., entidad comercial, organizada y existente de conformidad con las leyes dominicanas, con domicilio social en la calle Principal núm. 3, del sector Cofresí, del municipio de San Felipe de Puerto Plata, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago el 14 de diciembre del 2005;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago el 24 de enero del 2006, suscrito por los Licdos. Ariel Lockward Céspedes y Elvis R. Roque Martínez, con cédulas de identidad y electoral núms. 001-1272478-6 y 037-0023662-7, respectivamente, abogados de los recurrentes Deep`n Down Discovery, S. A. & Ocean World, S. A.;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 16 de febrero del 2006, suscrito por el Lic. Miguel Balbuena, con cédula de identidad y electoral núm. 037-0058862-1, abogado de los recurridos Julien Fritznen y compartes;

Vista la instancia depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 8 de agosto del 2007, suscrita por los Licdos. Ariel Lockward Céspedes y Elvis R. Roque Martínez, con cédulas de identidad y electoral núms. 001-1272478-6 y 037-0023662-7, respectivamente, abogados de los recurrentes, mediante el cual solicitan el archivo definitivo del expediente por acuerdo transaccional entre las partes;

Visto el acuerdo transaccional, suscrito entre las partes, firmado por sus respectivos abogados, cuyas firmas están debidamente legalizadas por el Lic. Eladio Martínez

Fermín, Abogado Notario Público de los del número del Distrito Judicial de la provincia de Puerto Plata, el 27 de febrero del 2007;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

Considerando, que es interés de todo recurrente, el hacer aniquilar los efectos de la sentencia impugnada; que cuando como en el presente caso, las partes, mediante transacción acuerdan poner término a la litis y el recurrente presta aquiescencia a la sentencia impugnada, es evidente que carece de interés estatuir sobre dicho recurso;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata, y antes de ser conocido, las partes en sus respectivas calidades de recurrente y recurrido, han desistido de dicho recurso, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas.

Por tales motivos, **Primero:** Da acta del desistimiento hecho por la recurrente Deep'n Down Discovery, S. A. y Ocean World, S. A., del recurso de casación por ella interpuesto contra la sentencia dictada por Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago el 14 de diciembre del 2005; **Segundo:** Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; **Tercero:** Ordena el archivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 15 de agosto del 2007, años 164° de la Independencia y 144° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez y Darío O. Fernández Espinal. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do